



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00279-2012-0-
2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
NUEVO CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ASIÁN QUIÑONES, DAVID ALEIN
ORCID: 0000-0001-8447-2838**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Asián Quiñones, David Alein

ORCID: 0000-0001-8447-2838

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por todas las cosas que me ha
dado.

A los docentes de la ULADECH Católica:

Por guiarme a lo largo de mi
carrera profesional.

Asián Quiñones, David Alein

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mí guía a lo largo de mi
vida.

Asián Quiñones, David Alein

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00279-2012-0-2506-JP-FC- 01; Judicial District of Santa, Nuevo Chimbote. 2019 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high rank; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, maintenance allowance and sentence.

CONTENIDO

	Pag.
TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.1.1. Investigaciones libres	16
2.1.2. Investigaciones en línea	16
2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. Bases teóricas procesales	18
2.2.1. El proceso único	18
2.2.1.1. Concepto	18
2.2.1.2. Regulación.....	18
2.2.1.3. Principios aplicables	18
2.2.1.3.1. Principio superior del niño.....	18
2.2.1.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	19
2.2.1.4. Pretensiones entendibles en el proceso único	19
2.2.1.5. Desarrollo del proceso único	19
2.2.2. La pretensión	19
2.2.2.1. Concepto	19
2.2.2.2. Elementos	20
2.2.2.2.1. Los sujetos.....	20
2.2.2.2.2. El objeto	20

2.2.2.2.3. La causa.....	20
2.2.3. Los puntos controvertidos	20
2.2.3.1. Concepto	20
2.2.3.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas	21
2.2.4. Sujetos procesales.....	21
2.2.4.1. El juez.....	21
2.2.4.2. Las partes	21
2.2.5. La prueba.....	21
2.2.5.1. Concepto.....	21
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	22
2.2.5.3. Valoración de la prueba.....	22
2.2.5.3.1. Sistemas de valoración de las pruebas	22
2.2.5.4. Principios relevantes	23
2.2.5.4.1. Principio de adquisición.....	23
2.2.5.5. Pertinencia de la prueba	23
2.2.5.6. Finalidad de la prueba	23
2.2.5.7. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	23
2.2.5.7.1. Documentos.....	24
2.2.5.7.2. La declaración de parte	24
2.2.6. La sentencia	24
2.2.6.1. Concepto	24
2.2.6.2. Principios aplicables a la sentencia.....	25
2.2.6.2.1. Principios de congruencia	25
2.2.6.2.2. Las máximas de la experiencia	25
2.2.6.2.3. Principio de motivación	26
2.2.6.3. Partes de las sentencia.....	26
2.2.6.4. Elementos relevantes de la sentencia.....	28
2.2.6.4.1. La claridad de la sentencia	28
2.2.7. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.7.1. Concepto	28
2.2.7.2. Clases	28
2.2.7.3. Recurso formulado en el proceso en estudio	30
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	31
2.2.2.1. Derecho de alimentos	31

2.2.2.1.1. Concepto	31
2.2.2.1.2. Características	31
2.2.2.1.3. Naturaleza del derecho alimentario	32
2.2.2.2. La obligación alimentaria.....	33
2.2.2.2.1. Concepto	33
2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria	33
2.2.2.3. Pensión alimentaria.....	34
2.2.2.3.1. Concepto	34
2.2.2.3.2. Formas de presentar los alimentos	34
2.2.2.3.4. Extinción de la obligación alimentaria	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación	40
4.2. Diseño de la investigación	42
4.3. Población y muestra	43
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	45
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
4.6. Plan de análisis	47
4.7. Matriz de Consistencia.....	49
4.8. Principios éticos	51
V. RESULTADOS	52
5.2. Análisis de los resultados	73
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS.....	84
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	85
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	96
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	102
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	104
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	110

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	60
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se refiere al estudio de sentencias, tanto de primera instancia como de segunda instancia, las cuales son extraídas de un expediente real en donde se resolvió sobre fijación de pensión alimenticia; esta iniciativa de estudio es propuesto por la universidad que crea la línea de investigación, denominada Administración de justicia en el Perú, la cual pertenezco y que a su vez se avoco a estudiar diversas actividades conexas con administración de justicia, puesto que se sabe que está en diferentes ámbitos, y presentan diferentes matices y dificultades tales como:

En España, el Defensor del Pueblo (2018) informo que los retrasos injustificados y las dilaciones indebidas de los procesos han sido de constantes quejas de los ciudadanos, esto a decir del Consejo General del Poder judicial español, se deben a la gran carga de trabajo y la gran entrada de asuntos litigiosos a las diferentes judicaturas, lo cual ha generado una gran brecha que deben afrontar los encargados de administrar justicia.

En ese mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (2015) señaló la principal problemática que estos Juzgados, es la alta carga de trabajo que ha entrado en los mismos en los últimos años. Cabe destacar que, gracias al esfuerzo de los magistrados, a los planes de refuerzo, se ha logrado superar la tasa de proceso culminados.

Mientras que la Corporación Transparencia por Colombia (2018) indicó que la corrupción en Colombia, la que afecta a la justicia ha ocupado la atención de la ciudadanía, no solo por la gravedad en sus efectos sino por sus repercusiones en la sociedad y en el mismo Estado de Derecho. Según el Barómetro Global de la Corrupción, en Latinoamérica el 40 % de las personas creen que los jueces y magistrados son, en su mayoría o en su totalidad, corruptos.

Por su parte la Corporación excelencia en la justicia (2016) identificaron los obstáculos que impiden el acceso en condiciones de igualdad, tales como la falta de cultura, desconocimiento de sus derechos, falta de economía y hasta obstáculos por

la geografía lo cual hacen que los administrados se resistan a acudir a la justicia colombiana.

Por su parte en México se indicó que los operadores de justicia, carecen de capacidades para resolver conflictos que conocen, lo cual genera un aumento de carga de trabajo, además sumados a la complejidad de los asuntos hace que la justicia resulte aún más lenta y tardía en los poderes judiciales locales y federales (La Justicia Cotidiana, 2016).

En el Perú el Poder Judicial (2017) señaló que los actos de corrupción que involucraron a algunos jueces no solo involucra a estos sino que además se observó a algunos operadores de la justicia que laboran en los despachos judiciales involucrados en pequeños cobros para celeridad en algunos trámites a su cargo, estos actos son de muy difícil detección para los órganos de control.

Alata (2015) halló que nuestra administración de justicia atraviesa una preocupante realidad, ya que la población ha perdido la confianza en el poder judicial, como principales factores podemos mencionar la corrupción, la intromisión del gobierno en el poder judicial, y una de las principales deficiencias del poder judicial es la demora en los procesos judiciales con la excesiva carga procesal. Con respecto al proceso penal se ha producido una reforma con la implementación del nuevo Código Procesal Penal, empero, en el proceso civil también existe la necesidad de una implementación para un proceso común a partir de Nuevo Código Procesal Civil. La población en su gran mayoría, no confían en el sistema judicial en el país, de cada 10 peruanos, 7 no cree en la Administración de Justicia.

En el distrito judicial del Santa, el problema más recurrente es el retardo de los procesos, ya que algunos juzgados de esta judicatura solo realizaron un avance por debajo de la mitad, para el mes de julio esto a la luz del control realizado e estos juzgados que evidenciarón que en algunos juzgados realizan en dilaciones innecesarias y una lentitud de justicia el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2015).

Mientras que Corte Superior del Santa (2012) se halló las siguientes amenazas: Imagen deteriorada del Poder Judicial en la sociedad peruana, interferencia de los

otros poderes del estado y la presión de los medios de comunicación en las decisiones jurisdiccionales, falta de coordinación efectiva entre las instituciones del sistema judicial, deficiente formación académica y ética de algunos abogados litigantes, corrupción de agentes externos, cultura litigiosa de la población, tendencia creciente del flujo poblacional a las ciudades, ejercicio ilegal de la abogacía por parte de algunos litigantes.

De lo mostrado y a la luz de los hechos, se crea la línea de investigación para la carrera de derecho y así analizar las sentencias de procesos judiciales emanados de los distritos judiciales de nuestro país, se crea la línea de investigación para la carrera de Derecho, titulada Administración de Justicia en el Perú (ULADECH Católica, 2019).

Por lo propuesto por la línea de investigación, y los diferentes hallazgos, extraídos de un expediente judicial, N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la consulta.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-; Distrito judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para justiciar la investigación se deberá tener presente los diferentes dificultades que atraviesa la justicia, haciendo que esta se vea desvalorada para los ojos de la opinión pública debilitando así su eficacia para resolver los problemas de los administrados, es así que como se pudo ver la justicia tiene problemas como a corrupción, retardo, carga procesal, entre otros; problemas que no solo se repiten en nuestro medio local sino además son recurrente hasta en el nivel internacional.

De los hechos que se evidenciaron se eligió estudiar las sentencias puesto que esta es la una expresión de la justicia, y que se sabe elaborada por personas capaces de afrontar y vencer tales problemas para lograr un fallo fidedigno y acorde a ley.

Por lo tanto, luego de haber recogido los datos y obtenido los resultados, los cuales mostraron que la sentencias fueron de calidad muy alta, lo que significa que pese a los problemas expuestos, los encargados de impartir justicia, pueden superar dichas barreras para resolver acorde a la norma, doctrina y jurisprudencia pertinente a cada caso, sin afectar los derechos de terceros.

Al referirnos al proceso en estudio, resulto en un proceso judicial que es exentos de los problemas antes mencionados, puesto que las sentencias evidencian una calidad muy alta ya que se ajusta a la norma, cumpliendo efectivamente cada aspecto deseado en una sentencia judicial.

En cuanto a las cuestiones probatorias, en el proceso quedo establecido que las necesidades del menor y las posibilidades del demandado, dando como resultado un fallo acorde a estos puntos; aplicándose correctamente la norma, fijando una pensión alimenticia acorde.

Los resultados expuestos evidencia un compromiso loable de los operadores de justicia los cuales se encuentran comprometidos y capacitados para afrontar los problemas que tiene la justicia, por otra parte el presente trabajo servirá como fuente de información para investigaciones futuras que versen sobre tema relacionados como la sentencia y el proceso de fijación de pensión alimenticia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Rojas (2018) estudió “*La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*”. Teniendo como inclusiones que: en el Estado de Derecho la seguridad de los procesos de alimentos tiene una connotación sustancial ya que está consagrado en la constitución; en el plano jurisdiccional el derecho de alimentos influyen en el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado, garantizado un adecuado ordenamiento jurídico. Por otra parte señala que el derecho de alimentos es un derecho que se reconoce al alimentista para que esta sea asistida por otra llamada deudor alimentario para que este provea de lo necesario a este.

Cornejo (2016) presentó una investigación descriptiva- explicativa titulada: “*El principio de economía procesal y la exoneración de alimentos*”, en un proceso real de exoneración de alimentos y formuló las siguientes conclusiones: que el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

García (2016) estudió “*La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*” concluyendo que: que la obligación alimenticia es un derecho y una obligación, puesto que es un derecho fundamental consagrado en la constitución, pero además también constituye una obligación compartida recayendo en los progenitores y en algunos casos en los parientes más próximos.

2.1.2. Investigaciones en línea

Olortegui (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 01743-2014-*

FC, del distrito judicial de Loreto-Iquitos, 2019.”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Olivo (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017 .* ”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Napan (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- distrito judicial de Cañete – Cañete -2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Se completa de acuerdo a las conclusiones preliminares, al final.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso especial creado según las corrientes actuales de la materia además de estar más acorde con nuestra realidad adquiriendo instituciones básicas como el Sistema Nacional de Atención Integral al niño; en cuanto a su estructura se puede ver que este proceso es una adecuación del proceso sumarísimo del Código Civil (C.C.), además que en palabras de Guasp este proceso tiene como fin es dirimir los conflictos que tengan como fin delimitar los derechos de un menor (Canelo, 2016).

Este proceso tiene una regulación especial en el Código de niños y adolescentes, el cual regula un proceso más célere y proteccionista a los intereses y derechos de los menores de edad, dando garantías protectoras y pertinentes a los derechos de los menores; en cambio sí se tratase de derechos de adultos se regula por las normas del proceso civil (Leyva, 2014).

2.2.1.2. Regulación

Está regulado por el artículo 164° al 182° del Código del Niño y adolescente en el cual regula la postulación, admisión, audiencia, sentencia, etc. (Código del niño y adolescente, en el Código Civil, Juristas Editores, 2017).

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. Principio superior del niño

Este principio es uno de los más importantes en materia de familia donde se ventila derechos de un menor de edad, ya que tiene por función proteger los derechos e intereses de los menores de edad debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía (García, 2016).

En el Exp. N.° 02079-2009-PHC/TC señala que: La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, reconoce al niño como sujeto de derechos al definirlo según sus atributos y sus derechos ante el Estado, la sociedad y la familia. En su artículo 3° señala: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que

tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.2.1.3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es el artículo 16 de la Declaración de los Derechos Humanos que reconoce a los menores de edad deben tener derecho a una protección especial, por considerarlos eje fundamental de la sociedad; es así que reconoce que la niñez en el mundo entero está en constante transgresión (De Valle, 2011).

2.2.1.4. Pretensiones entendibles en el proceso único

Según el Artículo 163° del Código del niño y adolescentes (C. N. A) señala que los procesos no contenciosos que no tengan procedimiento especial contemplado en este Código se rigen por las normas del Código Procesal Civil (C. N. A, en el Código Civil, Juristas Editores, 2018).

2.2.1.5. Desarrollo del proceso único

Mas halla de los artículos que regulas a este proceso en el C.N.A, la demanda por escrito que inicia este proceso tendrá observancia a los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil (C.P.C), admitida la demanda el juez tendrá por admitidos los medios probatorios, las tachas u oposiciones que se formulen deberán acreditarse con medios probatorios y actuarse en audiencia, en esta si no hubiera conciliación el juez podrá dilucidar sobre los puntos controvertidos, ordenar la actuación de pruebas, para al fin sentenciar (C. N y A, en el Código Civil, Juristas Editores, 2017).

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

Se dice entonces, que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y

etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear (Montilla, 2008).

El mismo autor continua diciendo que se denomina pretendió a la declaración que realiza el demandante en la demanda la cual la dirige al demandado para que este de cumplimiento de su pedido, ya sea el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de un derecho siempre y cuando este pedido sea estimado y reconocido por una autoridad competente (Montilla, 2008).

2.2.2.2. Elementos

2.2.2.2.1. Los sujetos

Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión (Montilla, 2008).

2.2.2.2.2. El objeto

Es la razón jurídica que fundamenta el pedido ante una autoridad jurídica competente y es para ser perseguida por el derecho de acción (Montilla, 2008).

2.2.2.2.3. La causa

Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir; lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos (Montilla, 2008).

2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.3.1. Concepto

Son razones que determinan la litis en el proceso ya que se contraponen y es el juez quien se encarga de dilucidar o esclarecer tal controversia fundamentándola y dando su fallo (Monroy, 2013).

Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las

partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda (Exp. N° 3057- 2007- Lambayeque).

2.2.3.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas

En la sentencia en estudio se determinó dos puntos a dilucidar los cuales son la capacidad del obligado alimenticita y la necesidad que tiene el menor (Exp. N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote).

2.2.4. Sujetos procesales

2.2.4.1. El juez

En términos procesales se entiende por juez a la persona física del magistrado que constituye o concurre a constituir el órgano juzgador. Con el término juez se entiende normalmente el órgano que 'administra justicia civil' (...) ya esté formado por uno o por varios miembros (Salinas, 2015).

Es aquella persona que se encuentra investido para la jurisdicción y jerarquía para conocer, juzgar, tramitar, sentencia y ejecutar un asunto de relevancia jurídica y que tiene plenas facultades para resolver los conflictos jurídicos (Diccionario jurídico elemental, 2014).

2.2.4.2. Las partes

Se entiende por partes solo a aquellos que interponen la demanda y a quien lo contesta, en otras palabras el demandante y demandado (Sendra, citado por Salinas, 2015).

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

En palabras de Palacio, citados por Castillo y Sánchez (2014) la prueba es la actividad procesal, encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones.

Rodríguez señala que se entiende como prueba a la persona o cosa y excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Muro, 2018).

2.2.5.2. El objeto de la prueba

El objeto de prueba consiste en dar certeza al juzgador, para que esta pueda encaminar a esta a esclarecer los hechos sobre el proceso materia del proceso (Liñan, 2017).

2.2.5.3. Valoración de la prueba

Esta actividad se ejerce con base en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales (Liñan, 2017).

2.2.5.3.1. Sistemas de valoración de las pruebas

El sistema probatorio es aquel estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos; y en el modo de valorar esos medios. A través de la historia se ha tenido diferentes valoración de la prueba en tal efecto se tiene los siguientes:

A. Sistema de tarifa legal o tasada

En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran; visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era de carácter escaso, porque se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación (Alejos, 2014).

B. Sistema de íntima convicción

Este sistema surge como reacción frente al de prueba legal, pues lo que se pretendía era erradicar los excesos que se habían cometido por parte del legislador. Se

concedió al juzgador amplias facultades sobre la apreciación de la pruebas al no estar sometido a reglas (Alejos, 2014).

C. Íntima convicción

Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas como se daba en la prueba legal, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano (Alejos, 2014).

2.2.5.4. Principios relevantes

2.2.5.4.1. Principio de adquisición

Este principio implica que, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso (Liñán, 2017).

2.2.5.5. Pertinencia de la prueba

La pertinencia de la prueba se determinará por su valor de convicción, la cual deberá una relación lógica entre el medio y el hecho que se desea confirmar (Liñán, 2017).

2.2.5.6. Finalidad de la prueba

Es aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional (Matheus, 2002).

2.2.5.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas en el caso en estudio fueron:

2.2.5.7.1. Documentos

A. Concepto

Se denomina así a toda representación de un pensamiento, plasmado en un medio material. Documentos literales son la escritura destinadas a constatar una relación jurídica, y para los cuales se reserva el nombre de instrumento (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

B. Documentos en el expediente judicial en estudio

Fuerón, partida de nacimiento de la menor, informe de la I.E.P. “Aa”, copias de documentos de identidad. (Exp. N° 00279-2012-0--2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote).

2.2.5.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Es una confesión que se realiza ante la autoridad pertinente con el propósito de dar a conocer un hecho (De Pina, 1941).

B. La declaración de parte en el expediente judicial en estudio

Fue realizada por la demandada, quien sostuvo que si trabajó en la I.E.P. “Bb”, percibiendo un ingreso mensual de quinientos soles, que se mantiene sola y con urgencia económica. (Exp. N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Es una resolución con contenido decisorio en la cual se caracteriza por poner fin a la instancia o el proceso y poner pronunciamiento sobre el fondo (Cavani, 2017).

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso en concreto la norma legal (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Es el acto realizado por el juez para cumplir su función jurisdiccional, y por la cual renueva la controversia entre el demandado y demandante en una decisión fundada y motivada (Salinas, 2015).

El artículo 121° del Código Procesal Civil en su último párrafo establece: mediante la sentencia el juez pone fin al juez a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Juristas editores, 2018).

En la sentencia el juez da por dilucidado el conflicto o incertidumbre jurídica, para lo cual emite su razonamiento que se ajusta a ley, sustentado en los hechos fácticos que manifiestan las partes (Cas N° 2890- 2009).

2.2.6.2. Principios aplicables a la sentencia

2.2.6.2.1. Principios de congruencia

El principio de congruencia procesal indica que el juez tiene el deber de pronunciarse sobre lo estrictamente solicitado por los justiciables. De esta manera, debe existir un paralelismo entre el objeto del proceso y el objeto de la sentencia, de lo contrario estaremos ante resoluciones viciadas por incongruencia, lo cual deriva en la nulidad de la resolución por expedir fallos extra petita, ultra petita o infra petita (Gutierrez, 2007).

Este principio fija al juez para que no vaya más allá de lo pedido en la demanda, además de solo puede razonar frente a los hechos expuestos por las partes, so pena de nulidad (Casación Expediente N° 1308-2001- Callao).

2.2.6.2.2. Las máximas de la experiencia

Son juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos (Oyarzún, 2016).

2.2.6 2.3. Principio de motivación

Es un derecho garantista que tienen las partes de un proceso, por el cual se puede dar luz de las razones que llevaron a emitir el fallo, la cual debe estar acorde a ley (Casación expediente N° 1837-2014, Lima).

A. La fundamentación de los hechos

Hecho y derecho guardan una íntima relación en todo procedimiento, ambos se van autodefiniendo progresivamente durante el transcurso del juicio, por lo que, cuando se persigue la determinación del hecho, se pretende establecer el presupuesto fáctico para la aplicación de una norma (Avilés, 2004).

B. La fundamentación del derecho

En toda resolución el juez debe exponer su razonamiento en base a la norma aplicable para cada caso y así fundamentar la razón del porque a llegado a la conclusión dada, la cual deberá estar enmarcada en un fundamento jurídico de los hechos en cuestión (Avilés, 2004).

C. La motivación como justificación interna y externa

a. La motivación como justificación interna

De Asis citado por Figueroa (2013) señalo que las decisiones fácticas aparecen como justificadas en las sentencias judiciales. Otro problema es el de si esta justificación es suficiente. En efecto, la simple lectura de la determinación de los hechos de una sentencia judicial, permite reconstruir el esqueleto básico de este tipo de decisiones o, lo que, en terminología propia de la argumentación jurídica, podemos denominar como justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa

Se refiere a que en una sentencia los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. (Figueroa, 2013).

2.2.6.3. Partes de las sentencia

Según la doctrina en la sentencia se puede identificar tres partes: expositiva,

considerativa y resolutive (Universidad Católica de Colombia, 2010).

A. Parte expositiva:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

B. Parte considerativa:

Es en esta parte donde se puede hallar el razonamiento que ha tenido el juez tanto en el derecho como en los hechos para resolver la litis. De esta manera se cumple con el principio de motivación y la fundamentación que toda resolución deberá tener (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

C. Parte resolutive:

Aquí se puede ver la decisión que ha llegado el juez para resolver la litis, siendo así permitirá a la partes el sentido y resultado del razonamiento y si fuese pertinente entablar su derecho impugnatorio (Universidad Católica de Colombia, 2010).

El contenido de la parte resolutive, contendrá. 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos e fallo. 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.6.4. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.6.4.1. La claridad de la sentencia

Teniendo en cuenta que las sentencias no van dirigidos exclusivamente a entendidos en el derecho y siendo la importancia de tal acto es que se prefiere el uso de un lenguaje sencillo evitando términos técnicos y engorrosos que hagan complejo o ambiguo su entendimiento (Salaverria, s/f).

A. Importancia de la claridad

La importancia de la claridad no debe entenderse como la especificación del tipo de lenguaje que tiene que utilizar el operador del derecho, todo lo contrario debe entenderse como aquella que va a respaldar la utilización de términos técnico-jurídico en la redacción de resoluciones judiciales, dándose a través de la explicación de estas en las mismas resoluciones, la cual puede darse mediante los pies de páginas, que de manera directa ayuda y contribuye a definir o conceptualizar un término poco conocido por la mayoría de personas (Salaverria, s/f).

2.2.7. Los medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Se pueden conocer como instrumentos procesales que garantizan a las partes el control de las decisiones del juez, el cual es encomendado por estos a un juez superior para que este pueda revisar lo establecido por el aquo (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revidado por u órgano jurisdiccional superior (STC N° 5194-2005).

2.2.7.2. Clases

Según Castillo y Sánchez (2014) el código procesal civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

A. Remedios

a. Oposición

Este recurso puede ser interpuesto ante una declaración de parte, exhibición, pericia, inspección judicial o algún otro medio probatorio.

b. Tacha

Contra los testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos.

c. Nulidad

Se cursa frente acto que no se contienen en resoluciones, cuando estas adolecen de un vicio.

B. Recursos

a. Reposición

Llamado también recurso de retractación o de reconsideración. En palabras de Vescovi, es un recurso para que el mismo órgano y por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio (Castillo y Sánchez, 2014)

b. Apelación

Este recurso permite a cualquiera de las partes que en caso de esta frente a una resolución que atente sus derechos, esta puedan ser revisadas por un superior jerárquico (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

c. Casación

Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (Gómez, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

d. Queja

Este recurso debe deducirse ante el tribunal de alzada y tiene como objeto que este, mediante una revisión del juicio de admisibilidad formulado por el juez o tribunal inferior, revoque la resolución denegatoria del recurso, lo declare, por lo tanto, admisible, y disponga sustanciarlo (Alvares, citado por Castillo y Sánchez, 2014, pp. 374).

2.2.7.3. Recurso formulado en el proceso en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de fijación de pensión de alimentos, siendo esta decisión apelada en el plazo respectivo.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Se entiende como derecho de alimentos, porque comprende un conjunto de normas dirigidas a regular y garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano como es el de alimentos. Fijándola relación entre el acreedor y deudor alimentario determinado la cantidad estimada para cumplir la prestación (Del Águila, 2016).

Los alimentos no solo se suscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal *iuris tantum*. Por otro lado es indebido analizar la condición económica de la madre al no ser materia de prueba en materia de alimentos (Cas. N° 3874-2007-Tacna).

Jurídicamente por alimentos, debe entenderse como la prestación en dinero o en especies de una persona, en determinadas circunstancias, puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir (Bautista y Herrero, 2008).

2.2.2.1.2. Características

Siguiendo a Leyva (2014) se pueden distinguir como características del proceso de alimentos las siguientes características:

A. Gratuidad

El demandante está exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia.

B. Amparabilidad

Puesto que el juez mientras el proceso puede fijar una asignación anticipada que supla las urgencias vitales del alimentista, siempre y cuando indubitable relación laboral. En estos casos el juez señalará el montos por asignaciones adelantas las cuales serán en la sentencia definitiva (artículo 675° del Código Procesal Civil).

C. Coercibilidad

La coercibilidad se da en la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada.

D. Personería Opcional

La pretensión alimentaria puede ser postulada por el propio alimentista si es mayor de edad (18 años); o siendo menor tiene capacidad de ejercicio; también por el representante legal del menor de edad (el padre o la madre), aún en el caso de que este sea menor de edad (artículo 561° del Código Procesal Civil); el tutor; el curador, los Defensores del Niño y Adolescentes; El Ministerio Público; los Directores de establecimientos de menores.

E. Dinamicidad

Teniendo en cuenta que las necesidades del alimentista pueden variar (incrementar o disminuir) la pensión alimentista puede variar a razón de estas eventualidades.

F. Anticipatoriedad

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación (artículo 566° del Código Procesal Civil).

G. Proteccionismo

El planteamiento de pensión alimenticia trae consigo una serie de medidas como: prohibición de que el demandado se ausente del país, cuando este acreditado indubitablemente el vínculo familiar, mientras no esté debidamente garantizado el cumplimiento de la obligación (artículo 563° del Código Procesal Civil).

2.2.2.1.3. Naturaleza del derecho alimentario

Siguiendo a Del Águila (2016) existen dos tesis respecto al derecho de alimentos:

A. Tesis patrimonial

Basada en que la presentación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.

B. Tesis Extramatrimonial

Mediante el cual señala que aunque la prestación de prestar alimentos es personal, y aunque se exprese finalmente en una prestación económico estos no perjudican su real naturaleza.

2.2.2.2. La obligación alimentaria

2.2.2.2.1. Concepto

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento (Herrera, 2014).

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia e equidad (Cas N° 2760-2004 – Cajamarca).

2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria

Aguilar (2016) indica que son tres:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Esta referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria

Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.2.3. Pensión alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. (Aguilar, 2016).

2.2.2.3.2. Formas de presentar los alimentos

Existen tres maneras: en dinero, en especie y en forma mixta (Arévalo, 2014).

A. En forma de dinero

La pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que establecen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta aunque haya apelación (art. 566 del código procesal civil) (Arévalo, 2014).

B. En especies

La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del código civil, y procede cuando haya motivos especiales que justifiquen dicha

medida. Estos motivos podría ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio (Arévalo, 2014).

C. Forma Mixta

Cuando en la forma de pago se acuerda, dar una parte en dinero y la otra en especies (pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo) (Arévalo, 2014).

2.2.2.3.4. Extinción de la obligación alimentaria

Se extingue por muerte del obligado, deja de ser necesarios para el acreedor, que el acreedor renuncie, que el menor deje de serlo y los obligados sean los hermanos o parientes colaterales (Bautista y Herrero, 2008).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Adecuación de un producto o servicio a las características específicas. (Real Academia de la Lengua Española, s/f).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad

de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad. Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos (Osorio, 2003).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) .

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar

una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003).

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y,

desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior del Santa, Nuevo Chimbote.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron

simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-0101; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00279-2012-0-2506-JP-FC-0101; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-0101; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte considerativa

	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>menor, de quien asume sola su manutención, agrega que el demandado es profesor titulado de educación primaria de la I. E.P. “Aa” ubicada en Av. XAa — Chimbote gozando de buenos ingresos ,así como beneficios sociales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios Probatorios.</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha trece de junio del dos mil doce, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don X, quién cumple con absolver el traslado conforme al escrito de folios 26 a 28, por el Cual solicita que la demanda sea declarada fundada en parte fijándose la pensión en lo suma de S/. 80.00 nuevos soles, bajo los siguientes fundamentos: a) que es un profesor titulado que trabaja en la LE.P. Aa percibiendo un ingreso mensual de S/. 400.00 nuevos soles; b) que tiene gastos personales de lavado de ropa, alimentación y vivienda C) que para la manutención de la alimentista se encuentran obligados la demandante y el demandado, ya que ella percibe buenos ingresos de su esposo por haber tramitado la pensión alimenticia en forma porcentual, así también trabaja como secretaria en la I.E. Bb , percibiendo un ingreso de S/.500 nuevos soles mensuales y los días sábados y domingos trabaja en la panadería de la Av. xB. Fundamento jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>3. Lo audiencia única se lleva a cabo el dieciocho de octubre del dos mil doce, conforme obra en acta de folios 45 o 46 con la concurrencia de ambas partes frustrándose lo etapa conciliatoria ,se fijan los puntos controvertidos admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y demandado, se toma la declaración de la demandante y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite lo siguiente sentencia.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: expediente N° 00279.2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** se obtuvo: En suma de los valores alcanzados en la parte introductoria y postura de las partes se tiene: $5 + 4 = 9$. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros [9 – 10], por consiguiente es de calidad **muy alta**.

	<p>222- Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>4. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentre estrechamente ligado o la subsistencia y desarrollo de lo persona, por lo que gozo de protección.</p> <p>5. El artículo 6° de la Constitución Político del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidades de lo familia’, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>6. Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan Cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>7, Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidos en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuyo prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos. o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad estudios, invalidez o vejez. y también por su</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>						X							20

<p>propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona o quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlos y sobre todo las necesidades del alimentista teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a los necesidades de quien los pide y o las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p>9. A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del Embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>10. La función propio de la prueba es tomar Convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por los partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunto y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 1970 del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>Estado de necesidad de la menor</p> <p>11. En relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 01 año y 11 meses de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano jurisdiccional o través de su representante legal (madre) reclamado pensión, alimentos. Con la necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de lo estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adecuada alimentación procurando que gocen de bueno salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado o través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad supone, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en lo obligación de acudirles con una pensión de alimentos.</p> <p>Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia</p> <p>12. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades fiscales y económicas que afectan a los padres son posibles ser superados; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>13. La accionante en su escrito de demanda sostiene que el demandado es un profesor titulado, que labora en la "Aa", gozando de buenos ingresos económicos; al respecto el demandado en su escrito de contestación confirma dichas alegaciones, que es un profesor titulado percibiendo lo suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales, así también lo acredita con los copias de recibos por honorarios de folios 20 a 24; sin embargo, conforme se dispuso en audiencia única, se ofició al colegio antes señalado, quien informo a folios 63 que el demandado ha finalizado su labor como docente el 21 de diciembre del 2012, al respecto se tiene que e demandado ya no labora como docente en la indicada Institución educativa, de otro lado éste sigue ostentando lo calidad de profesor titulado conforme el mismo lo ha confirmado en consecuencia, se trata de un profesional que se encuentra apto para ejercer su carrera y procurar lo necesario para subsistir y acudir a su menor hija Yy.</p> <p>14. Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado del menor se presume (dar por ciento algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad del menor.</p> <p>15. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones que debo cumplir. En el caso de autos ha quedado demostrado que el demandado es un profesor titulado, pero no ha quedado demostrado en donde labora ni su ingreso promedio mensual, por cuanto si bien es cierto de autos obran recibos por honorarios de la I.E.. Aa por lo suma de SI. 400.00 Nuevos Soles, de autos se ha determinado que el demandado ya no laboro en lo indicada institución educativo; sin embargo, se debe tener en cuenta que es un profesional titulado en el área de la, docencia.</p> <p>16. De otro lado, el demandado alega tener gastos personales de lavado de ropa en la sumo de S/. 15.00 semanales, alimentación en S/. 6.00 diarios y vivienda en S/. 60.00 mensuales, para lo cual adjunta declaración jurada a folios 18, lo que suma un gasto mensual aproximado de S/(288.00,,) nuevos soles, sin embargo esta debe ser tomada con reserva por ser una declaración realizada de parte, así también de autos el demandado no ha probado tener carga familiar adicional en consecuencia la menor alimentista debe ser considerada como la única carga familiar que tiene el demandado.</p> <p>17. Finalmente el demandado indico que la actora cuento con un trabajo, que es de secretaria en la I.E.P. Bb percibiendo un sueldo de S/. 500.00 nuevos soles mensuales, lo que ha sido confirmado por la accionante en audiencia única, el demandado agrega que los sábados y domingos la demandante trabaja en la panadería de la Av. 222, Situación que la demandante ha declarado que no es cierto y tampoco ha sido probada por el demandado ,finalmente el demandado sostiene que la accionante percibe un ingreso mensual como casada con el señor SNS que labora como profesor con quien tiene una hija SY ,ingresos que el demandado no ha logrado probar en autos Siendo además uno situación resulta ajena al presente proceso; al respecto, es de tenerse en Cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como Consecuencia del ejercicio de lo patria potestad. A raíz de la coparentibilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en lo formación, manutención y cuidado de sus hijos. Además, es de tener en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos” (Casación N° 3874- 2007 - TACNA - Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia).</p> <p>18. En tal sentido, al haber quedado demostrado que el demandado es un profesional titulado en el área de la docencia, mas no los ingresos permanentes fijos, la juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pensión alimenticia en cantidad prudencial, de doscientos nuevos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2012-0-279-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se obtuvo: En suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho se tiene: $10 + 10 = 20$. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros $[17 - 20]$, por consiguiente es de calidad **muy alta**.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de lo Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia o Nombre de lo Nación: FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por Y ; en consecuencia, ORDENO: Al demandado X, acuda a su hija Yy, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 200.00), cantidad que será endosada a favor de doña Y, en representación de su menor hija, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 02 de agosto del 2012, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y sin costos del proceso por haber hecho uso de la Defensorio Público a cargo del Ministerio de Justicia. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticios es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme o los alcances de la Ley N° 28970 — Ley que crea el Registró de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVESE los de la materia en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	X									10

Descripción de la decisión		<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2012-0-279-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se halló: En suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho se tiene: $5 + 5 = 10$. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros **[9 – 10]**, por consiguiente es de calidad **muy alta**.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS Nuevo Chimbote, diecisiete de junio Del año dos mil catorce</p> <p>I. VISTOS Con los autos en despacho</p> <p>1. Resolución objeto de apelación Materia de grado de recurso de apelación interpuesta por la defensa del demandado, contra la sentencia contenida en la resolución número ocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado X; acuda a su menor hija Yy, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos nuevos soles.</p> <p>2. Antecedentes Y, interpone, contra X, demanda de Alimentos; a fin de que cumpla con abonar la pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos nuevos soles a favor de su menor hija Yy. La Juez del Juzgado de Paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	<p>con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p>Sobre el estado de necesidad</p> <p>5. Con respecto al estado de necesidad de la menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor cuenta con tres años de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio – psico – social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestido y recreación, la que en definitiva genera gastos económicos en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que haga posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de si mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrenunciable del hecho.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sobre las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado</p> <p>6. Con relación a la capacidad económica que pueda presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que el demandado labora como profesor de Educación Primarias en la I. E. Particular “Aa”; por otro lado el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas treinta y ocho, señala que en su condición de profesor de la I. E. Particular “Aa” percibe un ingreso mensual de cuatrocientos nuevos soles, declarando que si bien es referencial dado su origen unilateral no obstante se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; y, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se tiene que es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos para acudir a su menor hija.</p> <p>7. Con respecto a determinar la carga del demandado, se tiene, que este ha señalado encontrarse asintiendo a su madre Zz; sin embargo esto no constituye carga familiar semejante a la invocada en este proceso,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X						20

	<p>máxime cuando no existe mandato judicial alguno sobre el particular, para cuyo efecto es de aplicación prevalecer el interés superior del menor.</p> <p>Monto de la pensión</p> <p>8. La pensión de alimentos se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas, de tal modo que no implique una exacción en beneficio del acreedor alimentario, que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficientes para cumplir las múltiples necesidades de la menor que se encuentra en permanente crecimiento; pero esta pensión deberá fijarse con racionalidad así como con proporcionalidad, en ese sentido, imponer una pensión equivalente al veinte por ciento significa que el demandado también podrá cubrir sus propia manutención si como la de la carga que ostenta ; en consecuencia la pensión señalada para la a quo es la adecuada. Porque esta pensión alimentista disfruta de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene sin desestimar que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo es que la madre se encuentra ejerciendo tenencia de hecho de la menor alimentista lo cual comprende no solo la atención así como su cuidado permanente de la menor, sino que también disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la menor: por tanto, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2012-0-279-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se evaluó: En suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho se tiene: **10 + 10 = 20**. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros **[17 – 20]**, por consiguiente es de calidad **muy alta**.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 2012-0-279-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se evaluó: En suma de los valores hallados en la motivación de los hechos y motivación del derecho se tiene: $5 + 5 = 10$. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros [9 – 10], por consiguiente es de calidad **muy alta**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana

							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión de **alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2012-0-279-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana	40					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre fijación de pensión **alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2012-0-279-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Las sentencias en estudio del Expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, al ser analizadas resultaron ser de muy alta calidad, esto se puede observar en los cuadros 7 y 8.

El proceso de análisis de las sentencias de primera y segunda instancia se realizó en los cuadros de resultados del 1 al 6, cada uno de estos analizaba una parte de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), de tal manera que los primeros tres cuadros analizaron a las partes de sentencia de primera instancia y los tres siguientes para las partes de la sentencia de segunda instancia.

Estos cuadros al ser analizados se tiene que para la sentencia de primera instancia:

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en el cuadro número uno, teniendo como calificación para esta dimensión un valor de 9, es decir cualitativamente es de muy alta calidad, pese a ello es importante indicar que en la introducción se pudo hallar todos los indicadores deseados, pero en la postura de las partes no se pudo hallar el indicador que trata sobre los puntos controvertidos, los cuales son los puntos en que el a quo razonara en el desarrollo de la sentencia, es por este motivo que esta parte no alcanzó el puntaje máximo.

Así mismo la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se analizó en el cuadro número dos, esta vez se pudo alcanzar el máximo puntaje para esta dimensión, es decir se alcanzó el valor de 20, lo que cualitativamente es de muy alta calidad, puesto que el a quo pudo plasmar todos los indicadores requeridos tanto para la motivación de los hechos como para la motivación del derecho, resaltando en esta parte el análisis e interpretación de la norma, además de resolver y expresarse sobre los puntos controvertidos de la litis (posibilidades del demandado y necesidades del menor).

Por su parte la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se analizó en el cuadro número tres, alcanzando el máximo puntaje de dimensión con un valor de 10, siendo que cualitativamente es de muy alta calidad, ya que se halló todos los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión.

La sentencia de segunda instancia fue analizada con los mismos parámetros y valores en cada dimensión que la sentencia anterior donde se pudo observar que:

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el cuadro número cuatro, teniendo como calificación para esta dimensión un valor de 10, es decir cualitativamente es de muy

alta calidad, esto se debió que tanto en la introducción como en la postura de las partes se alcanzó el máximo puntaje deseado, lo que conllevó a alcanzar dicha calificación.

Así mismo la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se analizó en el cuadro número cinco, esta vez se pudo alcanzar el máximo puntaje para esta dimensión, es decir se alcanzó el valor de 20, lo que cualitativamente es de muy alta calidad, puesto que el a quo pudo plasmar todos los indicadores requeridos tanto para la motivación de los hechos como para la motivación del derecho, en la cual se puede plasmar que el magistrado encargado de elaborar esta sentencia tubo especial cuidado por fundamentar los puntos que fueron plasmados en la sentencia apelada .

Por su parte la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se analizó en el cuadro número seis, alcanzando el máximo puntaje de dimensión con un valor de 10, siendo que cualitativamente es de muy alta calidad, ya que se halló todos los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión, por la cual confirman la sentencia apelada.

VI. CONCLUSIONES

De los análisis de resultados se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de fijación de alimentos recaídas en el expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa, Nuevo Chimbote son de muy alta calidad.

Por lo cual se concluye:

- La sentencia de primera instancia, se tiene que sus partes expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad, dando a entender que el juez encargado de elaborar dicha sentencia fallo, usando un lenguaje claro y sencillo, siendo esta la característica con mayor asidero en toda la sentencia analizada; de la misma manera pese a la omisión en la postura de las partes, ya que no se mencionó los puntos controvertidos a debatir pero fueron analizados, razonados y resueltos en la parte considerativa y resolutive en esta sentencia, lo cual el juez argumento y fundamento jurídicamente su fallo.
- En cuanto a la sentencia de segunda instancia se tiene al igual que la anterior una sentencia de muy alta calidad, pero además de esto se ha cumplido con todos los indicadores establecidos .En esa línea, se consiguió evidenciar que en la segunda instancia, el magistrado al elaborar la sentencia, resolvió la controversia en una decisión fundada y motivada de acuerdo a ley.
- Finalmente pese a que las sentencias emitidas en el Expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa, Nuevo Chimbote, es parte de la administración de justicia de nuestra localidad y esta no es ajena a los problemas mostrados por Alata (2015), se puede decir que pese a estas dificultades las sentencias estudiadas son de muy alta calidad y tal resultado hace ver que pese a la problemática presentada en la parte introductoria de este estudio los encargados en impartir justicia realizan cuantiosos esfuerzos para mitigar dichas dificultades y poder brindar a los administrados una sentencia acorde con el derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Lex Iuris.
- Alata, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú*. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho]. Juliaca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alejos, E. (2014). *Valoración probatoria judicial*. Alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada “Antenor Orrego”). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO_GISSEL_A_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf
- Avilés, L. (2004). *Los hechos y la fundamentación de la sentencia un garantía constitucional*. [Revista de estudios de justicia]. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú. Edit. Jurídicas.
- Bautista, P. y Herrero, J. (2008). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas, T. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Cultura Cuzco S. A.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (2016). *El proceso único en el Código del niño y adolescentes*. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?*. Lima, Perú. Recuperado de: https://www.academia.edu/36342129/Qu%C3%A9_es_una_resoluci%C3%B3n_judicial
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Concejo ejecutivo del poder judicial, (2015). *Resolución administrativa N° 311-2015-CE-PJ*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d61670804c48063fa5fba5ee63947140/311.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d61670804c48063fa5fba5ee63947140>
- Cornejo, C. (2016). *Presentó una investigación descriptiva- explicativa titulada: “El principio de economía procesal y la exoneración de alimentos”* [tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad privada Antenor Orrego]. Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIO_ECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

- Corporación Transparencia por Colombia (2018). *Así se mueve la corrupción. Radiografía de los hechos de corrupción en Colombia 2016 -2018*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://transparenciacolombia.org.co/Documentos/2019/Informe-Monitor-Ciudadano-Corrupcion-18.pdf>
- Corporación excelencia en la justicia (2016). *Caracterización de la justicia formal en Colombia*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: http://www.anif.co/sites/default/files/investigaciones/premio_luis_carlos_sarmiento_vf_0.pdf
- Corte Superior del Santa (2012). *Plan operativo 2012*. Chimbote, Perú. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/transparencia/documentos/Plan%20Operativo%202012%20-%20CSJ%20Santa.pdf>
- Del Aguilar, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi LEX.
- Defensor del Pueblo (2018). *Retraso en la administración de justicia. Separata del volumen II del informe anual del 2018*. Madrid, España. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/07/Separata_retrasos_justicia.pdf
- De Pina, R. (1941). *La prueba de confesión en el proceso civil*. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/index/search/search?query=la+prueba+de+confesi%C3%B3n+en+el+proceso+civil>
- De Valle, D. (2011). *Convención internacional sobre los derechos del niño, versión comentada*. Guatemala. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Diccionario jurídico elemental, (2014). España. Recuperado de: <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Diccionario de la Real academia de la lengua. [En línea]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Figuerola, E. (2013). *Jueces y argumentación*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figuerola+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>

- García, S. (2016). *Interés superior del niño*. [Anuario de derecho nacional]. México D.F. México. Recuperado por: <http://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1>
- Gutiérrez, W. (2007). *Principio de congruencia procesal*. [Diálogo con la jurisprudencia]. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Herrera, R. (2014). *La obligación de alimentos*. España. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill.
- Juristas Editores (2017). *Código del niño y adolescente*. Código Civil. Lima, Perú.
- Juristas Editores, (2018). *Código Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Juristas Editores (2018). *Código Procesal Civil*. Código Civil. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Juristas Editores (2018). *Código del niño y adolescente*. Código Civil. Lima, Perú.
- La Justicia Cotidiana (2016). *Diálogos por la justicia cotidiana*. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di logos Justicia Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di%C3%A1logos%20Justicia%20Cotidiana.pdf)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. [Tesis para optar el título de abogado]. Trujillo, Perú. Rescatado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- Liñan, L. (2017). *Manual autoinstructivo. Teoría de la prueba en el proceso civil*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://edwinfigueroaag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Matheus, C. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba*. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084974.pdf>
- Monroy, J. (2013). *Procesal civil*. (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Montilla, J. (2008). *La Pretensión*. [Cuestiones jurídicas] Vol. 02. Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Muro, M. (2018). *Compendium procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Napan, W. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- distrito judicial de Cañete – Cañete - 2016*. [Tesis para optar el título de abogado]. Cañete- Perú. Rescatado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/345/ALIMENTOS_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olivo, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Chimbote, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Olortegui, J. (2018). *Calidad de sentencias sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 01743-2014-FC, del distrito judicial de Loreto-Iquitos, 2019*. Iquitos, Loreto. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9086?show=full>

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Oyarzún, F. (2016). *Aplicación de la máxima de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Santiago, Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-%20%20%20%20m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Perú, Tribunal constitucional. Expediente. N.º 02079-2009-PHC/TC

Perú, Casación Expediente N° 1308-2001- Callao

Perú, Casación expediente N° 1837-2014, Lima.

Perú, Casación expediente N° 2890- 2009.Lima.

Perú, Tribunal Constitucional N° 5194-2005. Lima.

Perú, Cas. N° 3874-2007-Tacna.

Perú, Cas N° 2760-2004 – Cajamarca.

Perú, Exp. N° 3057- 2007- Lambayeque.

Poder Judicial (2017). *Plan de gobierno Poder Judicial 2017 -2018*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Rojas, E. (2018) *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*. Huánuco, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%20C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salaverria, E. (s/f). *La justificación de las decisiones judiciales*. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=BwuTkOrUt1gC&pg=PA400&lpg=PA400&dq=concepto+de+la+claridad+de+las+decisiones+judiciales&source=bl&ots=Q8CrYOTA6Q&sig=cBnatzPkLL6HzbLFEz7GUbeO_G0&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjxo6e8IYrcAhWL0FMKHcieDAE4ChDoAQhIMAU#v=onepage&q=concepto%20de%20la%20claridad%20de%20las%20decisiones%20judiciales&f=false

Salinas, M. (2015). *Manual del proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tribunal Superior de justicia de Madrid (2015). Memoria 2015 del Tribunal Superior de justicia. Recuperado de: http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNALES%20SUPERIORES%20DE%20JUSTICIA/TSJ%20Madrid/MEMORIA/20160720%20Memoria_TSJM_2015_web.pdf

Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15011>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 11-2019- CU-ULADECH Católica.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1.

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00279.2012-O-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : A

DEMANDADO : X

DEMANDANTE : Y

Resolución Nro. OCHO

Nuevo Chimbote. Dos de Mayo

Del Año Dos mil trece.

SENTENCIA: Vistos los actuados la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote. a nombre de lo Nación emite la siguiente Sentencia

I- ANTECEDENTES

1. Con escrito de folios 05 a 08 doña Y, interpone demanda de alimentos contra don X, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, a favor de la menor Yy, Sustenta su pretensión en que, de la relación convivencial con el demandado procrearon a la menor antes mencionado, que desde su separación se ha desentendido por completo de su obligación alimentaria con la menor, de quien asume sola su manutención, agrega que el demandado es profesor titulado de educación primaria de la I. E.P. "Aa" ubicada en Av. XAa — Chimbote gozando de buenos ingresos ,así como beneficios sociales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios Probatorios.

2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecho trece de junio del dos mil doce, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don X, quién cumple con absolver el traslado conforme al escrito de folios 26 a 28, por el Cual solicita que la demanda sea declarada fundada en parte fijándose la pensión en lo suma de S/. 80.00 nuevos soles, bajo los siguientes fundamentos: a) que es un profesor titulado que trabaja en la I.E.P. Aa percibiendo un ingreso mensual de S/. 400.00 nuevos soles; b) que tiene gastos personales de lavado de ropa, alimentación y vivienda C) que para la manutención de la alimentista se encuentran obligados la demandante y el demandado, ya que ella percibe buenos ingresos de su esposo por haber tramitado

la pensión alimenticia en forma porcentual, así también trabaja como secretaria en la I.E. Bb , percibiendo un ingreso de S/.500 nuevos soles mensuales y los días sábados y domingos trabaja en la panadería de la Av. X B. Fundamento jurídicamente y ofrece medios probatorios.

3. Lo audiencia única se lleva a cabo el dieciocho de octubre del dos mil doce, conforme obra en acta de folios 45 o 46. con la concurrencia de ambas partes frustrándose la etapa conciliatoria ,se fijan los puntos controvertidos admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante y demandado, se toma la declaración de la demandante y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite lo siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

1.-Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos: interpuesto por doña Y contra don X, en la que solicita que el emplazado acudo con una pensión de alimentos a favor de su menor hija Yy, en la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles mensuales.

Finalidad del Proceso

2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil', dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas.

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

3.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña Y, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 01 y 02 respectivamente; por otro lado, la demandante domicilia en el Asentamiento Humano 222-Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso,

conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil y artículo 96 del Código del Niño y Adolescente.

Los alimentos como derecho humano fundamental.

4. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentre estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.

5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

6. Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

Criterios para fijar los alimentos.

7, Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuyo cumplimiento es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos. o se halle incapacitado para trabajar por

razón de enfermedad estudios, invalidez o vejez. y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona o quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlos y sobre todo las necesidades del alimentista teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a los necesidades de quien los pide y o las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del Caso:

9. A tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del Embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

10. La función propio de la prueba es tomar Convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por los partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunto y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 1970 del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Estado de necesidad de la menor

11. En relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 01 año y 11 meses de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano jurisdiccional o través de su representante legal (madre) reclamado pensión, alimentos. Con la necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal

desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado o través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad supone, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación de la pensión alimenticia

12. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superados; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

13. La accionante en su escrito de demanda sostiene que el demandado es un profesor "titulado, que labora en la "Aa", gozando de buenos ingresos económicos; al respecto el demandado en su escrito de contestación confirma dichas alegaciones, que es un profesor titulado percibiendo la suma de S/. 400.00 nuevos soles mensuales, así también lo acredita con los copias de recibos por honorarios de folios 20 a 24; sin embargo, conforme se dispuso en audiencia única, se ofició al colegio antes señalado, quien informó a folios 63 que el demandado ha finalizado su labor como docente el 21 de diciembre del 2012, al respecto se tiene que el demandado ya no labora como docente en la indicada Institución educativa, de otro lado éste sigue ostentando la calidad de profesor titulado conforme el mismo lo ha confirmado en consecuencia, se trata de un profesional que se encuentra apto para ejercer su carrera y procurar lo necesario para subsistir y acudir a su menor hija Yy.

14. Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto

el estado del menor se presume (dar por ciento algo que es probable), por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad del menor.

15. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que debo cumplir. En el caso de autos ha quedado demostrado que el demandado es un profesor titulado, pero no ha quedado demostrado en donde labora ni su ingreso promedio mensual, por cuanto si bien es cierto de autos obran recibos por honorarios de la I.E.. Aa por lo suma de SI. 400.00 Nuevos Soles, de autos se ha determinado que el demandado ya no laboro en lo indicada institución educativo; sin embargo, se debe tener en cuenta que es un profesional titulado en el área de la, docencia.

16. De otro lado, el demandado alega tener gastos personales de lavado de ropa en la sumo de S/. 15.00 semanales, alimentación en S/. 6.00 diarios y vivienda en S/. 60.00 mensuales, para lo cual adjunta declaración jurada a folios 18, lo que suma un gasto mensual aproximado de S/(288.00,,) nuevos soles, sin embargo esta debe ser tomada con reserva por ser una declaración realizada de parte, así también de autos el demandado no ha probado tener carga familiar adicional en consecuencia la menor alimentista debe ser considerada como la única carga familiar que tiene el demandado.

17. Finalmente el demandado indico que la actora cuenta con un trabajo, que es de secretaria en la I.E.P. Bb percibiendo un sueldo de S/. 500.00 nuevos soles mensuales, lo que ha sido confirmado por la accionante en audiencia única, el demandado agrega que los sábados y domingos la demandante trabaja en la panadería de la Av. 222, Situación que la demandante ha declarado que no es cierto y tampoco ha sido probada por el demandado ,finalmente el demandado sostiene que la accionante percibe un ingreso mensual como casada con el señor SNS que labora como profesor con quien tiene una hija SY ,ingresos que el demandado no ha logrado probar en autos Siendo además uno situación resulta ajena al presente proceso; al respecto, es de tenerse en Cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como Consecuencia del ejercicio de lo patria potestad. A raíz de la coparentibilidad, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en lo formación, manutención y cuidado de sus hijos. Además, es de tener en cuenta que cuando el artículo 481 del Código Civil hace referencia las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe,”siendo indebido analizar la condición personal y económica de la madre demandante al no ser materia de prueba en el proceso de alimentos” (Casación N° 3874- 2007 - TACNA - Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia).

18. En tal sentido, al haber quedado demostrado que el demandado es un profesional titulado en el área de la docencia, mas no los ingresos permanentes fijos, la juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia en cantidad prudencial, de doscientos nuevos soles mensuales, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar el alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres

III.- DECISION

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de lo Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia o Nombre de lo Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **Y** ; en consecuencia, **ORDENO:** Al demandado **X**, acuda a su hija **Yy**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 200.00)**, cantidad que será endosada a favor de doña **Y**, en representación de su menor hija, y exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 02 de agosto del 2012, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas y sin costos del proceso por haber hecho uso de la Defensorio Público a cargo del Ministerio de Justicia. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticios es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme o los alcances de la Ley N° 28970 — Ley que crea el Registró de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** los de la materia en el modo y forma de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nuevo Chimbote
EXPEDIENTE : 00279 -2012-O-2306-J P-FC -01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : AA
ESPECIALISTA : AAA
DEMANDADO : X
DEMANDANTE : Y

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Nuevo Chimbote, diecisiete de junio
Del año dos mil catorce

I. VISTOS Con los autos en despacho

1. Resolución objeto de apelación

Materia de grado de recurso de apelación interpuesta por la defensa del demandado, contra la sentencia contenida en la resolución número ocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado X; acuda a su menor hija Yy, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de doscientos nuevos soles.

2. Antecedentes

Y, interpone, contra X, demanda de Alimentos; a fin de que cumpla con abonar la pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos nuevos soles a favor de su menor hija Yy.

La Juez del Juzgado de Paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

3. Apelación

El demandado, X, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

- a) Refiere que a la fecha viene laborando en un colegio particular, percibiendo un ingreso de cuatrocientos nuevos soles, por la escasez de trabajo que existe, sueldo que se le abona como profesor titulado ya que existe plaza en la UGEL y que no ha tenido la suerte de tener un ingreso para laborar en instituciones estatales.

- b) Precisa, que a la fecha se ve obligado a ayudar a su señora madre, quien es viuda por haber fallecido su señor padre, conforme el acta de defunción que acompaña, quien falleció en mil novecientos ochenta y cinco, y, como su señora madre no tiene ingresos por su avanzada edad, le pasa una pensión mensual de ochenta nuevo soles, porque no le alcanza el sueldo para ayudarla más económicamente.

II. CONSIDERANDOS.

Noción de alimentos.

1. Tal como señala el Art. 92° del Código del Niño y Adolescentes.

“se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, institución y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y reciproco”

Obligación a presentar alientos

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos...”

Presupuestos para la presentación de alimentos

3. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecer una obligación de acudir con una pensión alimentaria debe concurrir tres presupuestos legales:
- d) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar
 - e) El estado de necesidad del acreedor alimentario y
 - f) Las posibilidades económicas del obligado.

Vínculo paterno - filial

4. Con relación al vínculo paterno – filial se advierte que los actuados de la menor Yy , ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme a los contenido en el acta de nacimiento que obra en hojas dos, por lo que estando acreditado el vínculo paterno – filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

5. Con respecto al estado de necesidad de la menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor cuenta con tres años de edad, siendo una presunción de orden

natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio – psico – social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestido y recreación, la que en definitiva genera gastos económicos en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que haga posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro pueda depender de si mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrenunciable del hecho.

Sobre las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado

6. Con relación a la capacidad económica que pueda presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que el demandado labora como profesor de Educación Primarias en la I. E. Particular “Aa”; por otro lado el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas treinta y ocho, señala que en su condición de profesor de la I. E. Particular “Aa” percibe un ingreso mensual de cuatrocientos nuevos soles, declarando que si bien es referencial dado su origen unilateral no obstante se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; y, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se tiene que es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos para acudir a su menor hija.
7. Con respecto a determinar la carga del demandado, se tiene, que este ha señalado encontrarse asistiendo a su madre Zz; sin embargo esto no constituye carga familiar semejante a la invocada en este proceso, máxime cuando no existe mandato judicial alguno sobre el particular, para cuyo efecto es de aplicación prevalecer el interés superior del menor.

Monto de la pensión

8. La pensión de alimentos se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas, de tal modo que no implique una exacción en beneficio del acreedor alimentario, que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficientes para cumplir las múltiples necesidades de la menor que se encuentra en permanente crecimiento; pero esta pensión deberá fijarse con racionalidad así como con proporcionalidad, en ese sentido,

imponer una pensión equivalente al veinte por ciento significa que el demandado también podrá cubrir sus propia manutención si como la de la carga que ostenta ; en consecuencia la pensión señalada para la a quo es la adecuada. Porque esta pensión alimentista disfruta de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene sin desestimar que si bien es cierto la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo es que la madre se encuentra ejerciendo tenencia de hecho de la menor alimentista lo cual comprende no solo la atención así como su cuidado permanente de la menor, sino que también disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de la menor: por tanto, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.

III. DECISIÓN

Por tales fundamentes y en arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del Artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote.

FALLA

- i. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en resolución número ocho, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; y, en consecuencia, se ordena al demandado **X** acuda a su menor hija **Yy**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 200.00, (DOCIENTOS NUEVOS SOLES) , con lo demás que lo contiene.
- ii. **DISPONIENDO** que por secretaria se proceda a lo establecido en el artículo 383° del CPC, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.
- iii. **NOTIFIQUESE** a las partes.

Anexo 2.

Definición y operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3.

Instrumentos de recolección de datos

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Anexo 4.

Organización, calificación de datos y determinación de la variable Calificación aplicable a los parámetros

Cuadro 1

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

1. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

3.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

3.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

3.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote; 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; (ULADECH Católica, 2019) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0279-2012-0-2506-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote; 2019, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Septiembre del 2019.

David Alein Asián Quiñones
DNI N° 32916445